



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria, celebrada en fecha 13 de mayo del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio en grado de tentativa, suscrita por la Diputada Karem Faride Achach Ramírez, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXIII legislatura, cabe señalar que a la misma se adhirió la diputada Manuela de Jesús Cocom Bolio también integrante de la fracción legislativa antes mencionada.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

253. Cabe señalar que durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 27 de octubre del presente año, mediante Decreto 564, en materia de violación a la intimidad sexual.

SEGUNDO. En fecha 26 de abril de 2022, la Cámara de Diputados aprobó una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa, dicha minuta fue enviada a la Cámara de Senadores para los efectos correspondientes, siendo que al día de hoy aún se encuentra turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su respectivo estudio y análisis, en estado pendiente para emitir el dictamen correspondiente para posteriormente ser sometido a consideración del pleno de dicha cámara.

TERCERO. En fecha 11 de mayo del año 2022, se presentó ante esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio en grado de tentativa, suscrita por la diputada Karem Faride Achach Ramírez, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXIII legislatura.

La citada iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

“La violencia contra las mujeres en sus más diversas manifestaciones, ha sido objeto de preocupación y, su erradicación, constituye un compromiso sumamente importante para nuestro Estado. Se trata de un problema que presenta un profundo arraigo cultural que, pese a los grandes esfuerzos realizados por las autoridades que conforman nuestro Estado,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

las organizaciones de mujeres y feministas de la sociedad civil, aun no logra ser erradicado.

Actualmente las mujeres vivimos intranquilas e inseguras, todos los días alguna mujer sufre de algún tipo de violencia como agresión física, psicológica, económica, sexual, patrimonial, política, digital y, en los casos más lamentables, esta violencia termina con un hecho trágico: feminicidio.

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, es el asesinato de una mujer por el simple hecho de serlo, esto es consecuencia de que la cultura patriarcal y machista con la que muchas generaciones han crecido sigue arraigada en nuestra sociedad.

Cuando el feminicidio no logra ser consumado las consecuencias para la victima suelen ser catastróficas incluso para sus familias y seres queridos. Estas mujeres viven con miedo, angustia y se la pasan en una constante lucha para recibir justicia y que se castigue al agresor.

Y es que, en muchas ocasiones los agresores salen libres de prisión porque se les juzga por delitos diferentes con sanciones menores, cuando se les debiera imponer sanciones ejemplares para evitar que se sigan realizando este tipo de agresiones contra las mujeres.

A quienes cometen este delito tan cruel o lo intentan cometer se les debe castigar con todo el peso de la ley; es muy importante que los agresores feminicidas no sean liberados ya que, quienes intentan privar de la vida a una mujer, no descansan hasta lograr su cometido.

En días pasados ante el Pleno de la Cámara de Diputados a nivel Federal, se aprobaron diversas reformas en materia de violencia en contra de las mujeres, con lo cual se pretende reconocer y sancionar dentro del Código Penal el delito de feminicidio en grado de tentativa. Esto es de celebrarse, pero de igual modo debemos unir esfuerzos en cada Legislatura Estatal, es por ello que aquí en Yucatán presento esta iniciativa para homologar nuestras leyes estatales con el precepto federal. Estoy convencida de que uniendo esfuerzos y trabajando en equipo podremos brindar mayor certeza jurídica y reducir la violencia contra las mujeres no solo en nuestro Estado, sino también en el país.

Esta homologación es necesaria, porque se requiere un verdadero castigo para los agresores. Muchas mujeres siguen a la espera de justicia y muchas otras sólo han visto cómo sus agresores quedan en libertad porque fueron sancionados con delitos menores.

El feminicidio en grado de tentativa no puede seguirse evadiendo ni sustituyendo por otros delitos, es un delito grave, donde el agresor tiene como principal objetivo quitarle la vida a una mujer y en ese sentido debe sancionarse.

Ya no es momento sentarnos a pensar en posibles soluciones, miles de mujeres se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

encuentran en situación de violencia y no podemos quedarnos de brazos cruzados, es momento de trabajar en algo real y contundente para frenar la violencia contra las mujeres y prevenir los feminicidios.

En Yucatán no toleraremos un atropello más en contra del género femenino. Quienes intentan privar de la vida a una mujer merecen estar en la cárcel, merecen todo el peso de la ley.”

CUARTO. Como se ha señalado con antelación, en la pasada sesión ordinaria del pleno celebrada el 13 de mayo del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su análisis, estudio y dictamen respectivo, y en fecha 23 de mayo de este mismo año, fue debidamente distribuida en el seno de esta Comisión para los efectos correspondientes.

Con base a los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impacta al desarrollo de los países y a la sociedad en su conjunto.¹ Por tanto, los feminicidios se presentan como la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL ONU², en 2022 se cometieron 4,091 feminicidios en América Latina. En lo que respecta a México, de acuerdo con la información reportada por las procuradurías o fiscalías de las 32 entidades federativas, exponen que de enero a septiembre de 2022 se han registrado un total de 947 delitos de feminicidio.

De acuerdo con el ranking de "Mejores países para ser mujer" del "US News & World Report"³, México es uno de los países donde más violencia sufren las mujeres y lo sitúa dentro de los 20 peores países para ser mujer.

Ahora bien, con respecto a las estadísticas del delito de feminicidio en el estado de Yucatán, tenemos que según el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en el 2022 fueron asesinadas nueve mujeres. Cinco casos son investigados como feminicidios y cuatro como homicidios dolosos.

En lo que respecta a los demás estados de la república, se observa que desde enero a diciembre de 2022, en el Estado de México ocurrieron 138 presuntos

¹ Declaración de ONU Mujeres, página electrónica: <https://www.unwomen.org/es>. Consultado el día 26 de octubre de 2022.

² Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL ONU. Página electrónica: <https://oig.cepal.org/es>. Consultado el 26 de octubre de 2022.

³ Best Countries for Women. Página electrónica: <https://www.usnews.com/news/best-countries/best-countries-for-women?slide=2>. Consultado el día 26 de octubre de 2022.



delitos de feminicidio, siendo el estado con más casos a nivel nacional, seguido de Nuevo León con 102, Ciudad de México, 73; Veracruz, 68; Chiapas, 44; Michoacán, 43; Oaxaca, 41; Chihuahua, 38; Jalisco, 35 y Morelos, 32.

De octubre a diciembre de 2022, Tlaxcala y Nayarit se mantuvieron solo con tres y dos presuntos delitos de feminicidio, respectivamente, mientras que Baja California Sur cerró con 6.⁴

Cabe señalar que desde el año 2015, la tendencia de feminicidios ha sido al alza; catalogándose el 2021 como el más violento, con 1017 casos registrados, siendo que para 2022 se registró un total de 968 feminicidios, una baja de apenas 4.8% en comparación con el 2021.

La tasa a nivel nacional fue de 1.43 presuntos delitos de feminicidio por cada cien mil mujeres.

Por otra parte, de acuerdo con las estadísticas de Yucatán Feminicida, organización civil dedicada a la investigación, monitoreo, comunicación e incidencia en políticas públicas relacionados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razón de género, de 2008 a septiembre de 2022 documenta un total de 83 feminicidios en Yucatán.

La base de datos de dicho organismo se elabora a partir de la revisión hemerográfica de muertes violentas de mujeres, comparándolas con los casos reportados por la Fiscalía General del Estado de Yucatán (FGE). Además, con cifras

⁴ Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sobre procedimientos penales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán (CJE).

De acuerdo con esa información, el desglose de las 83 víctimas por ese delito en Yucatán, que contabiliza hace 14 años, a partir de 2008, con nueve casos confirmados, el mayor número que se repitió en 2013 y 2017. En 2009 y 2016 se anotan sólo dos casos por año. En 2010 hubo cuatro crímenes, seis en 2011 y 2012, respectivamente; cinco en 2014, cuatro en 2015, siete en 2018, cuatro en 2019, siete en 2020, cinco al corte de noviembre de 2021 y en 2022 se registraron también 5 feminicidios.

No obstante, de que Yucatán es considerado como uno de los Estados más seguros del país, la Fiscalía recibe denuncias por distintos tipos de violencia. En los pocos meses que han transcurrido de este 2023, el Estado ha registrado cuatro feminicidios, registrados en el Sur de Mérida, el 6 de enero; Tixkokob, el 27 de febrero; Motul, el 4 de marzo, y Chichimilá, el 8 de marzo.

Asimismo, no podemos pasar desapercibido, que también de acuerdo con los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las mujeres enfrentan delitos que atentan contra su vida e integridad corporal y la familia, igual que en contra de su libertad y seguridad sexual, dándose a conocer por institución en su apartado "Información sobre violencia contra las mujeres" que hasta enero pasado sólo se registró un feminicidio, en tanto que en lesiones dolosas seis mujeres fueron víctimas de ese delito en el durante el primer mes.

En ese sentido, con tales cifras relacionadas, se deja divisar que la violencia en contra de la mujer ha ido incrementado, lo que en consecuencia confluye con los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

feminicidios, mismos que se han venido registrando en lo va este año 2023 que ya son un total de 4 feminicidios en comparación con los 5 registrados en 2021, dejando entrever un incremento exponencial hasta este marzo 2023. Por tal razón, es que consideramos importante esta iniciativa de reformas la cual propone sancionar la tentativa de dicho delito.

TERCERA. Tomando en consideración las estadísticas referidas, también nos permitimos adentrarnos a la tipificación del delito de feminicidio, tenemos que en su momento México fue el primer país que tipificó este delito al incorporarlo en el Código Penal Federal en el año de 2012, es a partir de ese entonces que también se tipifica como feminicidio en el artículo 394 del Código Penal de Yucatán, quedando de la siguiente manera: "Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concorra alguna de las ocho circunstancias. Entre las más relevantes, que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.

También, cuando hayan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género y existió la pretensión infructuosa del sujeto de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Además, si hubo entre el agresor y la victimaria una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Si bien, el delito de feminicidio se incorpora formalmente al Código Penal de Yucatán el 11 de septiembre de 2012, el Congreso del Estado posteriormente lo incluye entre el catálogo de delitos graves, siendo lo anterior publicado el 01 de abril de 2014, mediante decreto 162 que modifica el Código Penal del Estado de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, en materia de feminicidio y quebrantamiento de órdenes de protección y violencia familiar.

Con esa medida se repara la omisión que impedía reconocer los asesinatos por razones de género y se abandona la errónea catalogación de "crímenes pasionales". Si entre el feminicida y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, o laboral, docente o sentimental, según la norma se impondría la pena máxima de prisión.

Consecuentemente, el 3 de agosto de 2021, se publicó una reforma que el Congreso estatal aprobó, relativa a una pena de 50 años de prisión y una máxima de 65 años para castigar el delito de feminicidio cuando se acredite que entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente, sentimental o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

A su vez, no podemos omitir mencionar, que el pasado 13 de mayo del año en curso, se publicaron reformas al Código Penal del Estado de Yucatán, modificando en específico el artículo 394 quinquies para agregar dentro de las modalidades de feminicidio, cuando éste se cometa contra una mujer embarazada y se contempló como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida a una mujer embarazada provoque el nacimiento prematuro del producto alteraciones a su salud, ya sea de forma temporal o permanente; o su muerte.

CUARTA. Ahora bien, es una obligación del Estado adoptar medidas para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, por ello se requiere de un



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ordenamiento jurídico más estricto y eficaz que sancione ejemplarmente a quienes cometan actos de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión Permanente, consideramos que el feminicidio es uno de los problemas más graves y apremiantes para la sociedad yucateca. Es uno de los fenómenos criminales que año con año va en incremento en los años recientes, y se trata de la expresión más exacerbada de la violencia contra la mujer.

En su momento, la propia tipificación del delito de feminicidio fue una medida tomada por el estado mexicano, en cumplimiento del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) derivado del Caso González y otras vs. México, conocido como "Campo Algodonero", para sancionar las conductas que atentan contra la vida de las mujeres en razón de su género.

Sin embargo, como ocurre con todo fenómeno delictivo, la investigación, persecución y sanción del feminicidio como delito ha dado pie a nuevos y complejos problemas jurídicos que requieren soluciones normativas para evitar la impunidad. Uno de ellos, por ejemplo, fue el resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 554/2013, interpuesto por Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), que dio origen a la obligación de las autoridades de investigar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres⁵.

⁵ Amparo en Revisión 554/2013. promovido por Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fallado el 25 de marzo de 2015 por unanimidad de votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se reservó su derecho de formular voto concurrente. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



Tal y como se ha descrito, la incidencia de nuevos feminicidios ha arrojado circunstancias no previstas en el marco normativo, cuya falta de previsión en las leyes abre espacio a la posibilidad de impunidad, como lo ha sido en diversos casos en los cuales el feminicidio no llega a consumarse, por lo cual éste debe de ser investigado en grado de tentativa.

Por mencionar un ejemplo, uno de los casos más representativos de la impunidad en casos de feminicidio cometido en grado de tentativa es el de Abril Pérez Sagaón⁶. La hoy víctima de feminicidio denunció en el año de 2019 haber sido víctima de agresiones y violencia física que bastaban para acreditar la intencionalidad de cometer feminicidio. Sin embargo, el delito fue reclasificado y una vez que el agresor fue puesto en libertad, la víctima fue asesinada mientras se dirigía al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, desde donde pretendía huir porque se sentía en peligro.

Este hecho pone de manifiesto el peligro que corren las víctimas cuando, pese a la intencionalidad probada de haberse cometido feminicidio en su contra, no se adoptan las medidas cautelares necesarias para garantizar la integridad y la protección de la vida de la víctima. Por ello, vemos que resulta necesario realizar modificaciones normativas tendientes a garantizar la mayor protección para las víctimas, por lo cual esta Comisión Permanente estima procedente legislar sobre esta materia que nos ocupa.

⁶ Portada Forbes México. Publicado el 19 de marzo de 2021. Por Israel Zamarrón, "Caso Abril Pérez: tribunal ordena reclasificarlo como tentativa de feminicidio". Disponible en la página electrónica: <https://www.forbes.com.mx/caso-abril-perez-tribunal-ordena-reclasificarlo-como-tentativa-de-feminicidio/>. Consultado el 27 de octubre de 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTA. Previo al análisis general de la materia de este dictamen, resulta fundamental realizar consideraciones con respecto a la figura de la tentativa. Todos los delitos admiten diversos grados de comisión de acuerdo con la aproximación que guardan con respecto al logro del resultado típico, considerándose que un delito se ha consumado cuando ha producido el resultado que agota la hipótesis delictiva, o que se ha cometido en grado de tentativa cuando se han exteriorizado, en todo o en parte, los actos que deberían producir el resultado.

En efecto, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Código Penal del Estado de Yucatán, existen dos tipos de tentativa: la tentativa punible y la tentativa desistida. La tentativa punible se presenta cuando las acciones u omisiones del sujeto activo deberían producir el resultado típico, pero este no se consuma por causas ajenas a su voluntad. En cambio, la tentativa desistida ocurre cuando el sujeto activo se desiste de cometer el delito o impide su consumación. La distinción entre ambos tipos de tentativa es fundamental.

Al tratarse de una regla general aplicable a todos los delitos, la aproximación a la consumación del delito es un factor indiscutible para imponer la pena de la tentativa. Por ello, queda a discreción del juez la determinación del grado y la naturaleza de la propia tentativa. Hechas estas precisiones, es necesario referirse a las medidas cautelares que se proveen en el caso del delito de feminicidio.

El feminicidio es un delito cuya investigación hace susceptible al imputado de ser sujeto de esta medida cautelar. En tal virtud, el juez de control se encuentra obligado a ordenar la prisión preventiva en todos los casos relativos a feminicidios.

Tal y como lo podemos observar, ya existe un consenso entre los órganos jurisdiccionales acerca de la imposición oficiosa de esta medida cautelar, como se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

puede observar de la tesis cuyo rubro señala: "*PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN EL FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. EL HECHO DE QUE ESTE DELITO NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LOS QUE AMERITAN DICHA MEDIDA CAUTELAR CONFORME AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ABRIL DE 2019), NO IMPIDE SU IMPOSICIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO*"⁷, dando pie con dicha tesis que la prisión preventiva oficiosa puede decretarse en los casos de feminicidio en grado de tentativa, esto en razón de que el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) no distingue los grados de comisión del delito, sino que se refiere a las hipótesis delictivas en sentido amplio.

Sin embargo, este razonamiento referido no coincide con el emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, si bien no es aplicable directamente al caso del delito de feminicidio, sí establece una nueva interpretación normativa con respecto a la aplicación de la prisión preventiva oficiosa en cuanto a los delitos cometidos en grado de tentativa.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia de rubro "*PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. SU IMPOSICIÓN PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN NO SE EXTIENDE A LA TENTATIVA DE VIOLACIÓN.*"⁸, establece que al no estar prevista expresamente la tentativa en la Constitución o en el Código Nacional de

⁷ Registro digital: 2021704. Instando: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias: Penal. Tesis: I.9o.P.268 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2372. Tipo: Aislada

⁸ Registro digital: 2024090. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Penal. Tesis: 1 a./J. 4/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9. Enero de 2022, Tomo II. página 863. Tipo: Jurisprudencia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Procedimientos Penales, no es procedente decretar la prisión preventiva oficiosa en atención al criterio de excepcionalidad que le impone el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En ese sentido, y tomando en consideración el nuevo criterio adoptado por el alto tribunal, es dable concluir que se requiere una mención expresa de que el delito cometido en grado de tentativa feminicidio se sancione con pena de prisión, como se propone en el decreto, a fin de garantizar el principio de certeza jurídica a las víctimas. Esto no contraviene lo dispuesto por la CPEUM, toda vez que el legislador ordinario determinó que se incorporara entre las hipótesis delictivas susceptibles de la medida cautelar el delito de feminicidio, sin establecer ninguna distinción con respecto al grado de consumación, con lo cual se comprende que la intencionalidad era dar cobertura amplia al tipo penal.

En efecto, recordando el caso referido de Abril Pérez Sagaón, tenemos que por no adoptarse las medidas cautelares suficientes para garantizar la integridad de la víctima, el sujeto activo pudo reincidir para lograr el resultado típico. Por ello, se estima que tratándose del tipo penal de feminicidio la prisión preventiva sí es una medida idónea para salvaguardar la vida y la integridad de la víctima, pues es la única que garantiza que el sujeto activo no pueda tener contacto con la víctima en definitiva.

Bajo esos mismos criterios y lineamientos, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, hemos determinado considerar en parte la propuesta realizada, para adicionar un párrafo al artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, para comprender únicamente lo correspondiente al delito de feminicidio en grado de tentativa, en la parte correspondiente de la sanción, la cual será sancionado con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado.

Es pertinente manifestar, que se acordó no considerar lo correspondiente al pago de la reparación del daño a favor de la víctima; así como lo relativo a la reclasificación del delito, esto en virtud, de evitar, tipificar otros tipos de delitos que puedan propiciar poner en libertad a un agresor feminicida en potencia, y por ende pongan en peligro la vida de la víctima, cuando, pese a lo intencionalidad probada de haberse intentado cometer un feminicidio en su contra, se puedan adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar la integridad y la protección de la vida de la víctima. Sin embargo se consideró pertinente que además de prever la sanción cuando se acredite el feminicidio en grado de tentativa, también se deberá de atender lo previsto en el capítulo IV del Título IV del Libro Primero del Código Penal del Estado, concerniente a una sanción pecuniaria.

SEXTA. Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la modificación al Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio en grado de tentativa, en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de
feminicidio en grado de tentativa

Artículo único. Se adiciona un párrafo noveno, recorriéndose al actual párrafo noveno para quedar como párrafo décimo del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 394 quinquies.- ...

De la I.- a la XIV.- ...

...
...
...
...
...
...
...

La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado; además respecto de la sanción pecuniaria se estará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV del Libro Primero de este Código.

...

Transitorio:

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


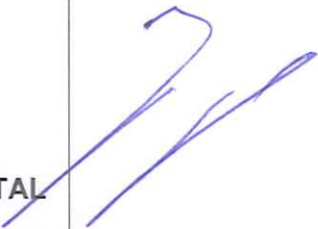



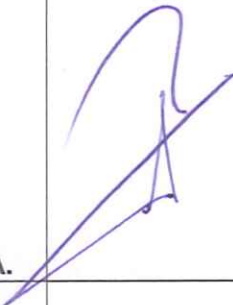




LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA




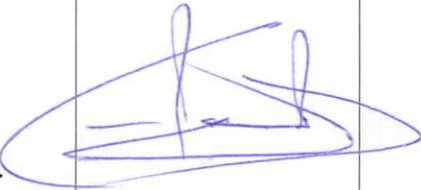




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio en grado de tentativa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio en grado de tentativa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio en grado de tentativa.